

**RENDA** *CONDICIONES*  
**VITALICIA** *GENERALES*

# ÍNDICE

## CONTRATO INDIVIDUAL DE RENTA VITALICIA

Condiciones Generales

ARTÍCULO 1 OBJETO Y NATURALEZA DEL CONTRATO

ARTÍCULO 2 DEFINICIONES

ARTÍCULO 3 APORTE INICIAL

ARTÍCULO 4 BENEFICIOS A OTORGAR

ARTÍCULO 5 MODALIDAD DE RENTA

ARTÍCULO 6 BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 7 CESIÓN DE DERECHO

ARTÍCULO 8 COMPROBACIÓN DE VIDA

ARTÍCULO 9 MONEDA

ARTÍCULO 10 CONTRIBUCIONES, IMPUESTOS Y TASAS

ARTÍCULO 11 DIFERENDOS

ARTÍCULO 12 LEYES APLICABLES

ARTÍCULO 13 INTEGRIDAD CONTRACTUAL

ARTÍCULO 14 DURACIÓN DEL CONTRATO

ARTÍCULO 15 CONFIDENCIALIDAD

ARTÍCULO 16 COMUNICACIONES

ARTÍCULO 17 ELECCIÓN DE DOMICILIO

ARTÍCULO 18 AUSENCIA DE VÍNCULO LABORAL

ARTÍCULO 19 DISPOSICIONES MISCELÁNEAS



## CONTRATO INDIVIDUAL DE RENTA VITALICIA

De una parte, **SEGUROS UNIVERSAL, S. A.**, compañía de Seguros constituida y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social y asiento principal en el edificio No. 1100 de la Avenida Winston Churchill del Ensanche Piantini de la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, debidamente representada por la señora MARTHA CAROLINA PICHARDO DE ROSA, dominicana, mayor de edad, casada, funcionaria privada, domiciliada y residente en esta ciudad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0171662-9, quien actúa en su calidad de Vicepresidente de dicha institución, la cual en lo que sigue del presente contrato podrá ser mencionada indistintamente por su nombre completo o como La Compañía.

Por otra parte, el (la) Sr(a). Carlos Benavides Beltran, mayor de edad, con su domicilio social en C/ Tetero #2, Cerro de Arroyo Hondo DN., del sector Arroyo Hondo, de la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional., de la República Dominicana, con la cédula de identidad y electoral núm. 001-0058928-2, el cual en lo que sigue del presente contrato podrá ser mencionado indistintamente por su nombre completo o como El Contratante, de manera indistinta.

**POR CUANTO:** El Contratante a los fines de obtener una renta vitalicia ha decidido iniciar un plan de pensiones entregando los recursos de su Cuenta de Capitalización Individual (CCI) que tiene acumulado en su Administradora de Fondos de Pensión (AFP).

**POR CUANTO:** En consecuencia, El Contratante ha decidido contratar los servicios de Seguros Universal, S.A., quien acepta ofrecer estos servicios bajo los términos y condiciones que se detallan en lo adelante de este contrato.

**POR TANTO:** En el entendido de que forman parte integral del presente contrato los por cuantos que anteceden, las partes, libre y voluntariamente, **HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:**

### ARTÍCULO 1: OBJETO Y NATURALEZA DEL CONTRATO.

Este contrato se emite en consideración a la solicitud y al pago por adelantado de los aportes necesarios realizados por El Contratante para otorgar la renta vitalicia y, por tanto, la solicitud, las declaraciones realizadas, las Condiciones Particulares y Generales de este Contrato, así como los Anexos y Endosos que se expidieren a este último, en su caso, constituyen la prueba del Contrato entre La Compañía y El Contratante, quedando establecido que El Contratante acepta todas las declaraciones y estipulaciones de este contrato.

**Párrafo I:** Por la modalidad de renta vitalicia solo podrán optar aquellos afiliados que puedan contratar una renta que alcance, por lo menos, el monto de la pensión mínima de vejez garantizada por el Estado Dominicano.

**Párrafo II:** El Contratante reconoce que las obligaciones asumidas por La Compañía mediante el presente Contrato están sujetas a las informaciones suministradas por Él, las cuales forman parte integral de este Contrato.

**Párrafo III:** Para los efectos de este contrato, El Contratante es el indicado en las Condiciones Particulares a menos que se indique de otro modo en un Endoso específico.

### ARTÍCULO 2: DEFINICIONES.

**Aporte:** Pagos convenidos que El Contratante debe realizar para que la Compañía otorgue rentas de retiro.

**Aportes Adicionales:** No está permitido en este producto.

**Afiliado Pensionado:** Persona sobre la cual se emite el Contrato de Renta Vitalicia de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato.

**Beneficiario:** Persona que tiene derecho a recibir los beneficios de este Contrato de acuerdo con la modalidad de renta de retiro seleccionada.

**Cálculo Actuarial:** Es un procedimiento matemático que junto a la estadística y al cálculo de probabilidades se utiliza para determinar el precio de cada unidad monetaria de pensión.

**Cuenta de Capitalización Individual o Cuenta Personal**

**del Afiliado:** Es donde se registran las aportaciones realizadas por el Trabajador y su Empleador para constituir un fondo de pensión de su patrimonio exclusivo en la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) donde esté afiliado el trabajador.

**Cargo Sobre Aporte:** Porcentaje que se aplica por concepto de gasto administrativo a todos los aportes realizados por El Contratante.

**Condiciones Particulares del Contrato:** Parte de este Contrato donde se establecen sus datos particulares.

**Contratante:** Persona natural o jurídica que celebra el contrato de Renta Vitalicia.

**Cuenta Bancaria:** Cuenta corriente o cuenta de ahorro en la cual Universal acreditará el valor de la pensión a favor del Afiliado Pensionado en caso de que proceda.

**Edad de Emisión:** Es la edad en meses alcanzada por el Afiliado Pensionado al momento de la celebración del Contrato.

**Edad de Retiro:** Es la edad en meses alcanzada por el Afiliado Pensionado a partir de la cual el Afiliado Pensionado comienza a recibir la renta de retiro.

**Fecha Vigencia Inicial:** Fecha a partir de la cual son válidos todos los derechos y obligaciones que existan en el Contrato.

**Universal:** Es Seguros Universal, S. A., empresa aseguradora que se obliga en virtud de este Contrato.

**Las Partes:** Son el Contratante y Seguros Universal.

**Período de Garantía:** Es el tiempo mínimo que Universal pagará la Renta de Retiro.

**Préstamos:** No están permitidos para esta modalidad de pensión.

**Renta de Retiro:** Es el valor que recibe el Afiliado Pensionado en virtud de este Contrato.

**Rescate Parcial:** No existen para esta modalidad de pensión.

**Rescate Total o Liquidación de Contrato:** No está permitido para esta modalidad de pensión.

### **ARTÍCULO 3: APORTE INICIAL.**

Para los fines precedentemente indicados, El Contratante aportará la suma indicada en las Condiciones Particulares de este Contrato para cubrir los pagos de las Rentas de Retiro

del Afiliado Pensionado, según los términos y condiciones del Contrato.

**Párrafo I:** los términos del presente contrato han sido consentidos por Universal a cambio de recibir el aporte inicial acumulado en la Cuenta de Capitalización Individual del Afiliado Pensionado en la Administradora de Fondos de Pensiones, garantizando la disponibilidad adecuada de fondos para cumplir con las obligaciones de pago de las rentas de retiro convenidas de acuerdo con lo indicado en las Condiciones Generales y Particulares del Contrato.

**Párrafo II:** Universal declara y reconoce que el Aporte Inicial recibido, tal y como lo dispone el presente Contrato, representa el valor total necesario para el cumplimiento del pago de las Rentas de Retiro asumidas.

**Párrafo III:** En las modalidades de Renta Vitalicia, cualquier aumento que sea solicitado por el Contratante o el Afiliado Pensionado al valor de la Renta de Retiro originalmente pactado, será concedido solamente si El Contratante o el Afiliado Pensionado aporta los recursos que actuarialmente sean necesarios para otorgar los mismos.

### **ARTÍCULO 4: BENEFICIOS A OTORGAR.**

Universal se compromete a otorgar los beneficios pactados a partir de la Fecha de Pago de Renta, los cuales se encuentran contenidos en las Condiciones Particulares de este Contrato.

**Párrafo I:** De existir algún descuento aplicable a los valores de las Rentas de Retiro, Universal deberá recibir la información relativa a los montos de las deducciones para efectuar el mismo y su posterior pago a la institución correspondiente. Si la información de dichos descuentos llegara después de la fecha de proceso de descuentos indicada en las Condiciones Particulares del presente Contrato, dicho descuento será considerado para el pago de pensión del próximo período de pago.

**Párrafo II:** Los pagos correspondientes a las Rentas de Retiro serán efectuados vía créditos a la cuenta propiedad del afiliado pensionado, o mediante cheque. Queda entendido que las citadas cuentas podrán ser modificadas a solicitud del Contratante y/o el Afiliado Pensionado mediante comunicación escrita dirigida a Universal.

**Párrafo III:** Universal pone a disposición del Contratante y/o del Afiliado Pensionado su centro de atención e información, en el cual posee un área especializada para brindarle asesoría. En tal sentido, garantiza que los Afiliado

Pensionados recibirán atenciones permanentes al momento de ser requeridas.

**Párrafo IV:** En caso de fallecimiento del Afiliado Pensionado y si la modalidad de renta de retiro contratada contempla transferencia para beneficiarios, Universal continuará pagando a favor de los beneficiarios designados, conforme a los porcentajes establecidos. Si el Afiliado Pensionado no ha indicado los beneficiarios se procederá conforme al derecho común.

**Párrafo V:** Si un Afiliado Pensionado se encuentra legal, física o mentalmente incapacitado para recibir y acusar recibo personalmente, Universal queda facultada para hacer estos pagos a aquella persona, personas o instituciones que tengan la representación legal del incapacitado, previa presentación de la documentación legal que acredite su capacidad de acuerdo con el procedimiento establecido en los Artículos 489 y siguientes del Código Civil dominicano.

**Párrafo VI:** Este Contrato es irrevocable para las modalidades de: a) Renta Vitalicia Universal - Pura, b) Renta Vitalicia Universal - Garantía y c) Renta Vitalicia Universal – Familiar.

#### **ARTÍCULO 5: MODALIDAD DE RENTA.**

- a. Renta Vitalicia Universal - Pura: Bajo esta modalidad se paga la renta durante toda la vida del Afiliado Pensionado. Dichos pagos cesarán completamente al ocurrir su fallecimiento. El monto de los pagos a realizar al Afiliado Pensionado se establece de acuerdo con su edad y a su género.
- b. Renta Vitalicia Universal - Garantía: Bajo esta modalidad se paga la renta durante el período de garantía específicamente contratado y a partir de ahí durante toda la vida del afiliado pensionado. De ocurrir su fallecimiento durante el período de garantía, continuará pagando la renta hasta completar dicho período de garantía a favor de los beneficiarios designados, conforme a las proporciones establecidas por el Afiliado Pensionado. Si el fallecimiento del Afiliado Pensionado ocurre posterior al período de garantía, automáticamente termina el pago de renta sin transferencia de pago para beneficiarios. El monto de los pagos a realizar al Afiliado Pensionado se establece de acuerdo con su edad y a su género.
- c. Renta Vitalicia Universal - Familiar: Bajo esta

modalidad se paga la Renta durante toda la vida del Afiliado Pensionado y a su fallecimiento se transfiere la renta a favor de su cónyuge y/o de sus hijos en base a los porcentajes pactados. La renta para el cónyuge será vitalicia y para los hijos hasta la edad pactada establecida en las Condiciones Particulares del Contrato. Para el cónyuge los pagos de Renta terminan automáticamente al ocurrir su fallecimiento, y para cada hijo terminará al ocurrir su fallecimiento o cuando cumpla la edad establecida en las Condiciones Particulares de este Contrato.

#### **ARTÍCULO 6: BENEFICIARIOS.**

En la modalidad de Renta Vitalicia Universal – Garantía, el Afiliado Pensionado podrá designar el o los beneficiarios de este Contrato y podrá en cualquier momento hacer nueva designación de estos, siempre que no exista restricción legal en contrario, notificándolo por escrito a Universal, expresando con claridad el nombre del o los nuevo(s) beneficiario(s) para su anotación en el Contrato.

**Párrafo I:** En caso de que la notificación de algún cambio de beneficiario no se reciba oportunamente, Universal pagará al o a los último(s) beneficiario(s) que tenga registrado en sus archivos, terminando toda responsabilidad para ella.

**Párrafo II:** Si se designa más de un beneficiario y en tal designación no se especifican sus respectivas proporciones, los beneficiarios tendrán una participación igual. Si cualquier beneficiario designado fallece antes que el Afiliado Pensionado, la proporción de dicho beneficiario terminará y será distribuida en partes iguales entre los beneficiarios restantes que sobrevivan al Afiliado Pensionado, a menos que el Afiliado Pensionado lo haya establecido de manera diferente en su designación de beneficiario. Cualquier cantidad de dinero para la que no haya beneficiario designado al fallecimiento del Afiliado Pensionado, será pagada a los herederos legales del Afiliado Pensionado.

#### **ARTÍCULO 7: CESIÓN DE DERECHO.**

Queda convenido que los derechos derivados de este Contrato no podrán ser cedidos ni transferidos a ninguna persona por los Afiliados Pensionados ni por El Contratante, ni por los Beneficiarios a excepción del escenario previsto en el Artículo 6 titulado Beneficiarios. En consecuencia, ni el Contratante, ni los Afiliado Pensionados, ni Universal están facultados para autorizar tal cesión o transferencia de derechos.

Párrafo I: Todos los pagos que deba realizar Universal en virtud de este Contrato serán realizados exclusivamente a favor del Afiliado Pensionado o sus Beneficiarios y en la medida que lo permite la Ley, no serán cedidos, conmutados o adelantados.

#### **ARTÍCULO 8: COMPROBACIÓN DE VIDA.**

En cualquier momento durante la vigencia del contrato Universal puede solicitar pruebas de que el Afiliado Pensionado está con vida. Si dichas pruebas no se suministran cuando sean solicitadas, Universal suspenderá el pago de Pensión hasta que las pruebas sean recibidas y validadas.

#### **ARTÍCULO 9: MONEDA.**

Se conviene que todos los pagos que se tenga que hacer con motivo de este Contrato, deberán efectuarse en la moneda contratada conforme a la Ley Monetaria vigente, la cual está indicada en las Condiciones Particulares del Contrato.

#### **ARTÍCULO 10: CONTRIBUCIONES, IMPUESTOS Y TASAS.**

Serán de cuenta del Afiliado Pensionado o de sus beneficiarios todos los impuestos de timbre notarial, de legalización, de reconocimiento de firma y de registro de contrato, así como toda contribución o impuesto establecido o que se establezca en lo sucesivo o que se devengue a consecuencia del presente contrato o del pago de la pensión.

#### **ARTÍCULO 11: DIFERENDOS.**

Cuando el Contratante o el Afiliado Pensionado no estén conforme con cualquiera de los aspectos derivados del presente Contrato, deberá presentar su reclamación por escrito en la dirección de Universal quien deberá responder en un plazo no mayor de quince (15) días laborables a partir de su recepción.

**Párrafo I:** En caso de que no se solucionare dicha reclamación o se suscitare cualquier controversia producto de la interpretación, incumplimiento o aplicación del presente contrato, o como consecuencia de este, Las Partes expresamente acuerdan en resolver cualquier controversia o divergencia que ocurra entre ellas, por acuerdo amigable entre Las Partes. De no ser posible lograr un acuerdo directo, cualquier conflicto que se genere en virtud del presente contrato, se resolverá mediante la decisión de un tribunal de Arbitraje, conforme lo establecido en la Sección de Arbitraje y

Conciliación de la Ley núm. 146-02 sobre Seguros Privados y Fianzas de la República Dominicana.

#### **ARTÍCULO 12: LEYES APLICABLES.**

El Contratante reconoce que las obligaciones asumidas por Universal mediante el presente Contrato son como consecuencia de recibir los fondos acumulados en la cuenta de capitalización individual del Afiliado Pensionado desde la Administradora de Fondos de Pensiones en los términos de la Ley núm. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, y están sujetas a las informaciones suministradas por el Contratante y/o el Afiliado Pensionado, las cuales forman parte integral de este Contrato.

Todos los casos no previstos o especificados en el presente Contrato se regirán conforme a lo que establecen las leyes núm. 146-02 de Seguros Privados y Fianzas de la República Dominicana y núm. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, y sus disposiciones complementarias. De manera supletoria, se regirán por el Derecho común.

#### **ARTÍCULO 13: INTEGRIDAD CONTRACTUAL.**

Este Contrato, así como sus Anexos o Endosos iniciales o posteriores si los hubiere, contienen el acuerdo de voluntad alcanzado por Las Partes, y ningún cambio, enmienda o modificación podrá ser hecha por alguna de Las Partes sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

#### **ARTÍCULO 14: DURACIÓN DEL CONTRATO.**

Las Partes reconocen que los compromisos y obligaciones asumidas por Universal respecto al pago de la pensión, se extienden hasta el fallecimiento del Afiliado pensionado, el fallecimiento de los beneficiarios cuando aplique y/o hasta el término del período garantizado.

**Párrafo I:** Las partes reconocen que los compromisos y obligaciones asumidas por Universal están descritos en las Condiciones Particulares y Generales del presente Contrato.

#### **ARTÍCULO 15: CONFIDENCIALIDAD.**

Las Partes se obligan a guardar estricta confidencialidad respecto de la información relativa al presente contrato y a la información confidencial que ha recibido y podrá recibir de la otra parte, debido a la ejecución del presente contrato y, en consecuencia, a tomar todas las precauciones razonables para mantener en el tiempo dicha confidencialidad.

Párrafo I: Universal se obliga a usar la información confidencial únicamente con el propósito de evaluar y ejecutar el servicio convenido mediante el presente Contrato, quedando expresamente comprendido entre las partes que podrán otorgar acceso a la información confidencial exclusivamente a aquellos de sus empleados, o asesores, que sean estrictamente necesarios para ejecutar el servicio, y que estuvieren directamente relacionados con la citada ejecución, debiendo asegurarse que estos mantendrán la confidencialidad de la información.

#### **ARTÍCULO 16: COMUNICACIONES.**

Todos los avisos, comunicaciones o notificaciones que le corresponda efectuar a una de Las Partes, en todo lo relativo al presente Contrato, serán válidos y se considerarán como debidamente entregados únicamente, si se efectúan por escrito y enviados por carta con acuse de recibo al domicilio convencional elegido por la otra parte de este contrato.

#### **ARTÍCULO 17: ELECCIÓN DE DOMICILIO.**

Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, Las Partes hacen elección de domicilio en las direcciones indicadas en las Condiciones Particulares, en las Condiciones Generales o en los Anexos o Endosos que se emitieren de este Contrato. Para todo lo no previsto, se remiten al derecho común.

#### **ARTÍCULO 18: AUSENCIA DE VÍNCULO LABORAL.**

Queda expresamente convenido entre Las Partes que las relaciones que se derivan del presente contrato son de naturaleza exclusivamente civil; razón por la cual Las Partes declaran que este no es un acuerdo de trabajo entre Las Partes y que, por lo tanto, sus relaciones no estarán regidas por el Código de Trabajo de la República Dominicana.

#### **ARTÍCULO 19: DISPOSICIONES MISCELÁNEAS**

**19.1:** Cada artículo o párrafo del presente Contrato se considerará como independiente de los demás, toda vez que la nulidad o invalidez de una disposición, en todo o en parte, no afecte en lo absoluto la validez, efecto y ejecución de las demás disposiciones del Contrato. Los artículos o párrafos nulos o inválidos se reputarán como no escritos.

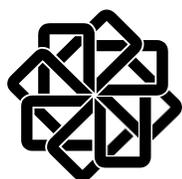
**19.2:** Ninguna enmienda o modificación del presente Contrato será legalmente obligatoria a menos que sea por escrito y firmada por Las Partes que serían obligados por la misma.

**19.3:** Ninguna de Las Partes será responsable por el

incumplimiento de alguna de sus obligaciones contraídas bajo este acuerdo, cuando dicho incumplimiento haya sido interferido, obstaculizado, demorado o impedido por causas de fuerza mayor, siendo estas circunstancias que no se encuentran razonablemente bajo el control de la parte afectada y que no podrían haber sido impedidas o superadas mediante el ejercicio del debido cuidado o precaución por la parte afectada.

**19.4:** Las Partes declaran y garantizan que las personas que respectivamente les representan en este Contrato tienen la calidad y los poderes necesarios para suscribir el mismo por cuenta de las entidades que respectivamente representan, y para asumir a nombre de dichas entidades los compromisos y obligaciones que éstas respectivamente asumen al tenor del presente contrato.

En testimonio de lo anterior, SEGUROS UNIVERSAL, S.A. expide el presente contrato en Santo Domingo, D.N. en la República Dominicana de acuerdo con sus Condiciones Particulares y Generales.



**SEGUROS  
UNIVERSAL**

Para más información [universal.com.do](http://universal.com.do) 809 544 7111

Actualizado: Abril, 2023.



**APP Universal**

